



CONSTANCIA: Correspondió por reparto del Centro de Servicios judiciales, demanda ejecutiva: 25/08/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 28 de septiembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

| | | |
|------------|---|----------------------------|
| AUTO | : | INTERLOCUTORIO |
| PROCESO | : | EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA |
| DEMANDANTE | : | EDIFICIO PIAMONTE |
| DEMANDADO | : | BANCO DAVIVIENDA S.A. |
| RADICACIÓN | : | 630014003005-2022-00419-00 |

El EDIFICIO PIAMONTE, actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
2. Se omitió allegar al expediente el certificado emitido por el administrador de la propiedad horizontal ejecutante y que sirve de fundamento a la demanda ejecutiva.
3. Precisar si tiene en su poder el documento original "Certificado de Cuotas de Administración" base del recaudo ejecutivo.
4. La suma de las pretensiones de marzo y julio 2022, no corresponde con el total plasmado, ni con las cifras establecidas en el certificado de cuotas de administración, debe corregirse.
5. Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.



6. Se debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por los motivos ya expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: El escrito de subsanación y sus anexos, **REMÍTASE** oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un solo archivo en formato PDF.

CUARTO: Sólo y únicamente para los efectos de este auto, se le reconoce personería a la abogada GLORIA MARCELA BALLÉN CERON para actuar en representación de la parte actora.

QUINTO: Una vez vencido el termino para efectuar las correcciones de la demanda, el **Centro de Servicios Judiciales** debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO DE 30 de septiembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **838fc882649576b4a3b884c802ea7d1c6e9ccab0bacc2d4dfb81cd6ca1083e8f**

Documento generado en 29/09/2022 10:44:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>